

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-102

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en el numeral 3 refiere: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en el numeral 8 refiere: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible*

y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, refiere: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República, refiere: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.- Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, se establece: “*Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.- En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;*”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas;*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que entre las atribuciones y funciones del Defensor Público General, se encuentra: “*3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares,*

manuals de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley;”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone: *“Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.- Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone: *“Defensoría Pública.- Son atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes: a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género; (...); b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género; (...); d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos; (...); f) Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género; g) Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros; (...);*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera” (...);*

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, establece: *“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal,*

ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, establece: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente. b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”;*

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

APROBAR EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el Protocolo de Atención Integral y Especializada para Víctimas de Violencia basada en género, a través del cual se establece parámetros operativos que permitirán orientar la labor de las y los defensores públicos responsables de la atención a víctimas de violencia basada en género desde un enfoque especializado, el mismo que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para las y los Defensores Públicos y regirá para la atención que brindan en beneficio de víctimas de hechos de violencia basada en género, y servirá como un referente para la atención de otras líneas de servicio.

Artículo 3.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, en conjunto con la Dirección de Gestión Defensorial, emitirán las directrices que correspondan en caso de duda respecto de la aplicación del Protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución así como de su anexo a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Dirección de Gestión Defensorial, Direcciones Provinciales, y Dirección de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, hacer conocer de la presente Resolución a los usuarios/as y al personal de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M el 20 de septiembre de 2023.

Notifíquese.-

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	



Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género

DEFENSA DE VÍCTIMAS

Protocolo
Versión 1.0

Este documento es propiedad de la Defensoría Pública del Ecuador, ninguna parte del material cubierto por este puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa autorización.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	2 de 16

ÍNDICE Y CONTENIDO

1 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO.....	3
2 CONTROL DE CAMBIOS.....	3
3 IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	4
4 OBJETIVO	4
Objetivos Específicos	4
5 ALCANCE	4
6 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
7 BASE LEGAL	5
8 LINEAMIENTOS GENERALES	5
9 RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES	6
10 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO.....	6
11 FORMATOS.....	16
12 ANEXOS.....	16

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	3 de 16

1 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

	Nombre y Cargo	Firma
Aprobado por:	Ángel Benigno Torres Machuca Defensor Público General (E)	
Revisado por:	Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública	 Firmado electrónicamente por: ROSY ELIZABETH JIMENEZ ESPINOSA
	Marco Javier Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARCO JAVIER MALDONADO CARRASCO
	Verónica Paola Betancourt Berrones Directora de Gestión Defensorial	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA BETANCOURT BERRONES
	María Helena Villarreal Cadena Directora de Litigio Estratégico, Casación y Revisión	 Firmado electrónicamente por: MARIA HELENA VILLARREAL CADENA
	Byron Danilo Estrella Landázuri Director de Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: BYRON DANILLO ESTRELLA LANDAZURI
Elaborado por:	Ginna Ivette Pasquel Andrade Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Pichincha	 Firmado electrónicamente por: GINNA IVETTE PASQUEL ANDRADE
	Segundo Martín Churuchumbi Lechón Planificador 3	 Firmado electrónicamente por: SEGUNDO MARTIN CHURUCHUMBI LECHON

A la suscripción del presente documento las personas que intervienen cuentan con el rol indicado y la competencia para su aprobación; el presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

2 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1.0	Creación del documento	Ginna Ivette Pasquel Andrade Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Pichincha	Agosto 2023

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	4 de 16

3 IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Responsable del proceso:	Coordinación Regional / Dirección Provincial
Macroproceso:	Gestión Defensorial Desconcentrada
Proceso N1:	Judicial
Proceso N2:	Defensa de Víctimas

4 OBJETIVO

Establecer parámetros operativos que permitirán orientar la labor de las y los defensores públicos responsables de la atención a víctimas de violencia basada en género desde un enfoque especializado.

Objetivos Específicos

- Generar pautas para el correcto abordaje de víctimas, evitando procesos de revictimización institucional.
- Brindar atención integral y oportuna en la atención a víctimas de violencia basada en género.
- Favorecer la aplicación de los mecanismos institucionales de atención integral para víctimas.

5 ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria para las y los Defensores Públicos y regirá para la atención que brindan en beneficio de víctimas de hechos de violencia basada en género, y servirá como un referente para la atención de otras líneas de servicio.

6 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Interés superior del niño:** es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.¹

¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	5 de 16

- **Aplicación del enfoque de género:** implica que las y los operadores de justicia actúen con imparcialidad, identificando los factores de vulnerabilidad o situaciones de discriminación y violencia basada en género de la víctima; y adopten los mecanismos legales y procedimentales que más favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y a la protección de sus derechos.²
- **Estándar de debida diligencia frente a la violencia basada en género:** *“La debida diligencia no es un derecho ni tampoco un elemento que compone el derecho a la tutela judicial efectiva; sino que constituye un principio procesal reconocido en el artículo 172 de la Constitución (...) este principio debe respetarse en todo momento procesal, lo que incluye a los derechos de acceso a la justicia, debido proceso (...)”*³
- **Defensa de víctimas de violencia basada en género:** Para efectos de la aplicación del presente protocolo, se entienden como delitos de violencia basada en género aquellos determinados en el Código Orgánico Integral Penal como tipos penales contra la integridad sexual y reproductiva, violencia intrafamiliar en delitos y contravenciones, y femicidio.
- **Teoría del caso:** *“(...) planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”*⁴

7 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Marco normativo y jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Resoluciones, lineamientos, directrices y demás normativa interna de la Defensoría Pública

8 LINEAMIENTOS GENERALES

- El Protocolo de Atención Integral y Especializada para Víctimas de Violencia basada en Género es una guía interna de actuación, que regula la atención que se brinda a las víctimas de violencia basada en género, observando el marco legal de derechos humanos, brindando un trato digno y no revictimizante a la persona usuaria.

² Consejo de la Judicatura. (2018). Guía para la aplicación de justicia con perspectiva de género.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2467-17-EP/22. Párr. 57

⁴ Luis Felipe Valdivieso Arias, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015, p. 52.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	6 de 16

- La atención a la víctima debe reconocer la veracidad de lo expresado, y respetar las decisiones que tome la persona usuaria, para lo cual, es indispensable realizar la socialización de los servicios, las implicaciones de un proceso penal y medidas de protección con todas las aristas que lo integren, y del acompañamiento y seguimiento psicológico. En tal sentido, se debe respetar las decisiones tomadas por la víctima, sin ejercer ningún tipo de presión, y en respeto a su dignidad.
- Una condición indispensable para desarrollar una adecuada primera entrevista con la víctima es garantizar la privacidad y confidencialidad, con espacios cerrados, en los que sea posible conversar a solas, que no existan personas a su alrededor y que no escuchen la entrevista. Asimismo, la información recabada por la o el defensor público es confidencial, por lo cual no puede ser socializada, más que con autoridades judiciales y conforme lo disponga la norma aplicable.
- Las y los defensores públicos cumplirán lo establecido en los protocolos institucionales, directrices y el lineamiento DLE-008-2022 “Estándares de debida diligencia relativos a la defensa legal especializada de la Defensoría Pública en caso de violencia sexual, con especial énfasis en víctimas menores de edad”.

9 RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

- La revictimización institucional producida cuando la persona usuaria no obtiene respuestas claras y atención especializada; indagar sobre los hechos denunciados de manera innecesaria; y, abordaje de víctimas por parte de personal no adecuado, preparado y/o no asignado para esta función.
- Resulta inadmisibles que durante la atención la o el servidor público muestre impaciencia o apuro, falta de empatía, pues esto perjudica gravemente el trato con la persona usuaria, dada la naturaleza de los hechos de violencia puestos en conocimiento.
- Emitir juicios de valor, imponer opiniones y consejos desde enfoques personales, religiosos o de cualquier índole ajena a su labor dentro del marco de la normativa aplicable.
- Minimizar con su criterio la violencia sufrida por parte de la víctima, y/o responsabilizarla por los hechos sufridos, expresándole que fue o es su culpa. Asimismo, negar los hechos o tergiversar la información.

10 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

1. La primera entrevista con la víctima de violencia basada en género

- a. Destinar el tiempo suficiente a la persona usuaria, en la primera entrevista para recabar la información preliminar de su caso.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	7 de 16

b. Escucha activa

- i. La o el defensor público se presentará al usuario, indicando su nombre y apellido, cargo que ocupa y explicará el trabajo que realiza la Defensoría Pública en general y la línea de defensa de víctimas. Además, debe indicarle que el servicio que se brinda es completamente gratuito y que es un derecho de la víctima. A continuación, preguntar el nombre y apellido de la víctima y además preguntar cómo quiere que se refiera o dirija el defensor a la víctima.
- ii. Mantener contacto visual respetuoso, mostrar un auténtico interés en lo que nos está diciendo la otra persona, prestar atención a lo que nos dice y a lo que calla, realizar preguntas para ampliar o precisar la información. Se aconseja no interrumpir la narración, no juzgar, ni brindar consejos.
- iii. La o el defensor público debe identificar las necesidades y expectativas de la víctima (qué es lo que busca al acudir a la Defensoría Pública) y aclarar, a través de información precisa, comprensible y con términos claros, lo que puede conseguir y lo que no, a través de un proceso penal.
- iv. Practicar una actitud de empatía, acogimiento, confianza, fortalecimiento de la autoestima y apoyo al proceso de recuperación del daño vivido. No tiene relación alguna con una actitud de lástima, paternalista o caritativa.
- v. Permitir que la persona se desahogue, mientras le brindamos un ambiente de contención.
- vi. Como señal importante de respeto y atención a la persona usuaria, colocar el teléfono celular en silencio, para evitar distracciones o interrupciones en la entrevista. El resto de los colegas y/o asistentes deberán colaborar para este propósito.
- vii. Tratar a la persona usuaria de usted y anteponiendo su nombre o apellido a la palabra señor, señora, señorita o niña/o, evitando, totalmente, el uso de apelativos inapropiados o de excesiva confianza, y, en general diminutivos o adjetivos que estén alejados de un trato profesional entre abogado/a y usuario/a. Asimismo, evitar en todo momento el contacto físico con la persona usuaria, o formas de acercamiento corporal innecesarios.

c. Riesgo de la víctima

- i. La o el defensor público debe identificar el grado de riesgo que corre la víctima y solicitar las medidas de protección pertinentes en cada caso.
- ii. En caso de que la víctima no desee presentar una denuncia, posterior a la asesoría; se le deberá explicar al respecto de las medidas de protección administrativas, sus implicaciones jurídicas y la entidad en donde puede solicitarlas.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	8 de 16

- iii. De existir la denuncia, se deben solicitar medidas de protección judiciales a la autoridad competente conforme las particularidades de cada caso.
- iv. En lo posible, la o el defensor público debe guiar a la víctima a otras redes de atención integral necesarias, como el acceso a una casa de refugio o acogida, acompañamiento terapéutico, programas sociales de apoyo, opciones de ayuda familiar, conexión con asociaciones de alcohólicos o narcóticos anónimos y sus familiares, entre otros.

d. Asesoría legal

- i. Este espacio de encuentro con la víctima puede asumirse como una capacitación básica sobre sus derechos.
- ii. En caso de que la primera entrevista se produzca sin existir la presentación de una denuncia, la o el defensor público deberá asesorar a la persona usuaria de cómo y en dónde presentarla, con un lenguaje claro y sencillo, evitando usar tecnicismos jurídicos.
- iii. Brindará información detallada sobre el procedimiento establecido para contravenciones o delitos relativos a violencia basada en género, los pasos que se seguirán, las pruebas y diligencias que se practicarán en el proceso, el rol de la víctima, su derecho de participar, el tiempo aproximado de duración y los posibles resultados que se obtendrán.
- iv. Dará un espacio para que la víctima y/o su representante puedan plantear preguntas, dudas o pedir precisiones o ampliación de la información.
- v. Preguntará a la víctima si desea iniciar un proceso penal.
 - 1. De ser positiva la respuesta, le indicará, con precisión, la información necesaria para que acuda a las autoridades competentes para poner en conocimiento el cometimiento ya sea un caso de delito o contravención; y posterior a ello asumirá patrocinio
 - 2. De ser la respuesta negativa, le indicará que es su derecho participar o no del proceso y que la Defensoría Pública podrá patrocinar la causa cuando la persona exprese su deseo voluntario de acceder a estos servicios, y suscriba el escrito de patrocinio correspondiente, dejando esta opción abierta.

2. Preparar la defensa

a. Asumir patrocinio

- i. El mismo defensor o defensora que realizó la asesoría debe asumir el patrocinio en procura de la defensa continua, con las excepciones contempladas en el lineamiento N. DLE-002-2022 sobre la continuidad de

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	9 de 16

la defensa técnica⁵ y el contenido de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

- ii. La o el defensor público elaborará el escrito de autorización de patrocinio, fijará casillero judicial, revisará diligentemente el expediente y, de ser necesario, solicitará medidas de protección que no hayan sido otorgadas y que considere pertinentes.
- iii. Desde la primera entrevista la o el defensor deberá construir la teoría del caso que será la base para desollar la estrategia de defensa, deberán constar los elementos, fácticos, probatorios y jurídicos del caso, esta teoría deberá constar en el SGDP y puede variar de conformidad a los indicios que se vayan recabando en el proceso.
- iv. Deberá informar a la o el usuario en un tiempo oportuno, sobre el desarrollo del caso, la etapa procesal en la que se encuentra, las diligencias a las que debe acudir y su naturaleza, y, en general, todos los datos pertinentes sobre la causa.
- v. Brindará información exacta donde debe entregar dicho escrito y la necesidad de pedir la respectiva fe de presentación.
- vi. Se le explicará a la víctima o a su representante, el tipo de pruebas que debe aportar durante el desarrollo del proceso: pruebas periciales (examen médico legal, informe psicológico, informe social, etc.), pruebas testimoniales (testigos que hayan presenciado el o los hechos violentos), documentales (cartas, mensajes de telefonía celular o de correos electrónicos o redes sociales, fotos, etc.). Los elementos aquí mencionados no son una lista taxativa, sino ejemplificativa.
- vii. Es importante precisar la colaboración de la víctima en que no basta con que haya un examen médico o psicológico que compruebe la existencia de la infracción, sino que es indispensable aportar otras pruebas que permitan demostrar la responsabilidad de la persona procesada.
- viii. Le entregará un número de teléfono de contacto y correo institucional para mantener comunicación directa con la o el usuario.
- ix. En el caso de que el proceso fiscal/ penal se desarrolle en una jurisdicción distinta al domicilio de la víctima, se deberá coordinar entre las y los Directores Provinciales, a fin de asignar una o un defensor en el lugar donde se desarrolla el proceso y otra u otro defensor del lugar donde tiene el domicilio la víctima, esto con el propósito de brindar acompañamiento legal permanente a la víctima y no hacerle incurrir en gastos innecesarios por concepto de movilizaciones.

⁵ Lineamientos de Litigio Estratégico. Lineamiento Nro. DLE-002-2022. Continuidad de la defensa técnica
 HYPERLINK "https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=31548"

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	10 de 16

La o el defensor público titular de la causa será quien se encuentre en la jurisdicción donde se sustancie el proceso y la o el defensor que brinde la asesoría, registrará las veces que se requiera de acuerdo a lo establecido en la Directriz Nro. CGDP-DGD-2022-002 “Ingreso de patrocinios en el sistema de gestión defensorial”

- x. Las y los defensores priorizarán el uso de herramientas tecnológicas en el desarrollo de sus defensas técnicas.

b. Solicitud y actuación de pruebas

- i. Es recomendable procurar un trabajo coordinado con la o el fiscal en beneficio de la víctima y, en especial, estar pendiente de aquellas pruebas que no han sido solicitadas por la Fiscalía o que requieren ampliación para pedir las desde el rol de la Defensoría Pública.
- ii. La o el defensor público presentará escrito relativo a las pruebas (conforme normativa expresa en delitos y contravenciones), que incluirá de no existir y ser necesario:

1. Prueba testimonial: testimonio anticipado de la víctima y cualquier otra prueba testimonial.

Si es que se va a contar con prueba testimonial (a parte del testimonio de la víctima) es indispensable entrevistarse con los testigos para tener pleno conocimiento de lo que han visto, escuchado y constatado y de qué manera esto aporta a los elementos probatorios para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. De esta manera, se puede preparar un interrogatorio de preguntas precisas y pertinentes.

2. Prueba pericial: el examen médico legal, para demostrar las lesiones físicas; el informe psicológico, para demostrar la afectación psíquica de la víctima; el informe de entorno social, para demostrar el contexto específico de la víctima y su relación con la persona procesada; la afectaciones sociales y familiares y en el ciclo de violencia, etc.
3. Prueba documental: pedirá, de ser pertinente, un informe a la operadora de servicio de telefonía celular sobre mensajes recibidos por ese medio, o a través de redes sociales, podrá solicitar, también, el registro de correos electrónicos recibidos, que sean pertinentes para probar la situación de violencia, entre otras pruebas documentales.

De contar con respaldos de recibos o facturas por gastos incurridos a causa de las lesiones sufridas, tratamientos, medicinas, terapias, rehabilitación, etc., los anunciará como pruebas para demostrar las consecuencias de la violencia y para solicitar medidas de reparación.

- iii. **Testimonio anticipado o valoración psicológica**

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	11 de 16

El acompañamiento a la víctima es indispensable. Para el efecto, la o el defensor público mantendrá con la víctima una reunión previa en la que le explicará, en detalle, cómo se desarrolla esta diligencia y la preparará respecto de la información que es crucial que ella exponga, sobre la base del relato de los hechos que configuran el delito, sin dejar de lado el contexto familiar específico y los datos relativos al ciclo de violencia. Insistirá en la necesidad de precisar datos (fechas, nombre y apellidos de posibles testigos, lugares, etc.).

1. En el caso de niños y niñas víctimas se les explicará, de manera muy sencilla y accesible, lo que va a suceder
 2. A sus progenitores o familiares se les recomendará no presionar a los niños/as, no indicarles qué deben decir, sino hacerles sentir su total apoyo, que les crean y que están dispuestos a apoyarlos y protegerlos incondicionalmente.
 3. **Si no ha sido solicitada y/o actuada la prueba del testimonio anticipado⁶** se le explicará a la víctima en qué consiste esta prueba y la ventaja de que no sea necesario que comparezca en audiencia y no tenga que confrontarse con la persona procesada.
 4. **Si el testimonio anticipado ya ha sido ordenado**, pero aún no se ha cumplido, se asesorará a la víctima sobre los puntos cruciales que es necesario enfatizar y sobre el mecanismo de actuación de esta prueba, así como las reglas que la rigen.
 - a. La o el defensor público que patrocina el caso deberá acompañar a la víctima a la práctica de esta diligencia, siendo posible la participación de otro defensor público, únicamente en caso de que el titular deba acudir a una diligencia de otro caso de su patrocinio y con la notificación de autoridad correspondiente para justificar esta ausencia.
 5. **Si el testimonio anticipado ya se ejecutó**, se enfatizará en las otras pruebas que aún no se realicen, y, de manera muy clara, se indicará a la víctima el plazo con el que se cuenta para solicitarlas, conforme los momentos procesales oportunos. De ser necesario, se realizarán varias entrevistas con la víctima para realizar dicha explicación.
- iv.** Entre las diligencias mínimas a considerar en casos de violencia, se encuentran:

⁶ Tener en cuenta las reglas que se debe seguir en cuanto a la recepción del testimonio de la víctima establecidas en el Art. 510 del COIP.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	12 de 16

1. Examen médico legal, valoración psicológica, peritaje de entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonio anticipado, versiones de terceros, peritaje de relaciones de poder ejercido sobre la víctima (aplicados en género), peritaje psicológico forense, etc.
2. En ciertos casos puede ser necesario solicitar la ampliación de ciertas diligencias probatorias, por ejemplo: que un informe médico legal especifique qué tipo de objeto contundente puede haber provocado marcas en el cuerpo de la víctima; o si se tomaron muestras biológicas en un delito sexual, solicitar que se tome prueba de ADN o muestra de espermatozoides de la parte procesada. Estos elementos de prueba son ejemplificativos, requiriendo cada caso de un análisis individualizado.

c. Acusación particular

- i. Durante todo el proceso hasta el cierre de la instrucción fiscal, el o la defensora pública deberá explicar a detalle la naturaleza jurídica de la presentación de acusación particular, incluyendo, que pudiera ser declarada maliciosa y temeraria y las consecuencias de esta declaración.
 1. Si la víctima manifiesta su voluntad de presentar la acusación particular, la o el defensor público elaborará el escrito, cumpliendo con el contenido exigido por el COIP⁷.
 2. Si la o el usuario decide no presentar acusación particular, se dejará constancia física firmada.

- ii. La o el defensor público acompañará a la víctima al reconocimiento de la acusación particular.

iii. Contenido

En el documento con el que se presentará la acusación particular, para configurar el requisito relativo a la justificación de encontrarse en condición de víctima, es importante incluir información específica sobre cada caso particular, haciendo referencia al ciclo de violencia, incluida la de violencia interrelacionada, las relaciones de poder que se manifiestan en el casos de violencia de género, estereotipos de género y/o manifestaciones del sexismo y a cualquier otra condición personal que agrave la situación de vulnerabilidad de la víctima (edad, etnia, clase social, orientación sexual, condición de refugiada, etc.). Además, las afectaciones físicas, psicológicas, morales, económicas, que se evidencien como consecuencia de la infracción.

- iv. De existir efectivamente la aceptación y presentación voluntaria de la acusación particular, en caso de que la Fiscalía emita un dictamen en el que se abstenga de acusar, la o el defensor público de la víctima debe

⁷ Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	13 de 16

solicitar que se eleve en consulta dicha abstención, conforme lo determina el COIP.

3. Actuación defensorial durante las audiencias

La actuación defensorial va a variar de conformidad con la finalidad que se persigue en cada una de las audiencias que conforman las diversas etapas procesales, y por infracciones relativas a delitos y contravenciones. Sin perjuicio de aquello, las actuaciones deben mantener los siguientes estándares mínimos:

- a. Preparar, previamente, la teoría del caso misma que debe ser ingresada correctamente al Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP. Para lograr mayor precisión en esta descripción es recomendable tener en cuenta que “los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas”⁸.
 - i. Es necesario responder a las preguntas: dónde, cuándo, cómo, qué ocurrió y en qué circunstancias, quiénes intervinieron y qué hicieron y de qué manera estos hechos se encuadran en el tipo penal del cual se acusa a la persona procesada.
- b. Durante una audiencia es importante mantener una actitud atenta, misma que permita intervenir para realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio a los testigos, a los peritos e identificar contradicciones, incoherencias o cualquier mecanismo discriminatorio que, basado en estereotipos de género o en prácticas sexistas, afecte la dignidad y los derechos de la víctima.
 - i. Durante la audiencia de juicio, se insistirá en los hechos y las pruebas que demuestran la materialidad de la infracción y el nexo causal con la responsabilidad de la persona procesada. En un segundo momento se señalará, de manera precisa, la fundamentación normativa, teniendo en cuenta Tratados Internacionales de derechos humanos, la Constitución y el COIP.
 - ii. Se puede brindar mayor peso a la sustentación con elementos doctrinarios o precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales.
- c. Si la víctima se encuentra presente en las audiencias, es necesario mantener con ella una reunión previa, en la que se le explicará la dinámica, la importancia de su intervención (en caso de aplicar), las pruebas que se actuarán y la probable actuación de la o el defensor de la otra parte y del juez o jueza.

⁸ Ibidem, p. 55.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	14 de 16

- i. Si hay un riesgo de revictimización se recomendará a la víctima no comparecer.
 - ii. Si su presencia es vital se le animará a participar, preparándole para la situación que va a enfrentar, haciéndole sentir que cuenta con su apoyo profesional y humano. En todo caso se respetará su decisión en el caso que no desee comparecer.
- d. A quienes van a rendir testimonio durante la audiencia de juicio se les indicará de manera inmediata el día y hora de la audiencia, dirección exacta y que deben llevar su cédula o documento de identidad. Procurará recordar la diligencia con la debida antelación.
- e. Durante el momento procesal oportuno, objetar las pruebas actuadas en contra de la normativa constitucional, penal e internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la o el defensor público debe poner mucha atención a “pruebas” basadas en estereotipos de género o manifestaciones del sexismo, para objetarlas; o en el caso de delitos de violencia sexual las referencias a la conducta sexual de la víctima, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente, en aquellos casos que generen revictimización en infracciones de violencia (física, psicológica, sexual) contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que están legalmente prohibidas⁹.
- f. Las y los defensores en el patrocinio de la defensa técnica, tutelarán y exigirán respeto al debido proceso por parte de quién ejerce la acción penal pública. En caso de advertir que, durante la fase de investigación previa, los indicios obtenidos respecto a la recopilación de elementos probatorios se efectuaron violando el debido proceso, deberán solicitar la exclusión probatoria de los mismos desde la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, y de no ser considerada dicha solicitud, deberán impugnar utilizando las herramientas jurídicas contempladas en la norma como parte de su patrocinio estratégico.
- g. Reparación integral
 - i. Es necesario realizar una atenta selección de las pruebas pertinentes a fin de lograr medidas de reparación integral.
 - ii. Durante la audiencia de juicio, se hará referencia explícita y precisa a los daños sufridos por la víctima, la prueba aportada con relación a estos daños, la fundamentación normativa sobre reparación integral (instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución y COIP)
 - iii. Se solicitará que se ordenen medidas específicas de reparación integral:

⁹ Art. 476 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	15 de 16

Las medidas de reparación en casos de infracciones relativas a violencia basada en género, además de buscar el restablecimiento de la situación anterior al acto vulneratorio de derechos en la mayor medida posible; debe tomar en cuenta los impactos diferenciados de víctimas de estas infracciones, con enfoque interseccional respecto de posibles categorías de discriminación adicionales (etnia, edad, orientación sexual, nacionalidad, entre otras). Al respecto, se exponen los tipos de medidas de reparación integral y posibles ejemplos aplicables en casos de violencia de género, sin ser aquello una lista taxativa:

1. **Medidas de restitución:** restablecer el retorno de una víctima a su lugar de domicilio, reinserción a su trabajo, la devolución de sus bienes, etc.
2. **Medidas indemnizatorias o de compensación:** de carácter económico, que busca compensar pérdidas económicas ocurridas por las violaciones de derechos.
3. **Medidas de rehabilitación:** atención directa a la víctima, a través de médicos, psicólogos, y en general apoyo social y jurídico gratuito y especializado.
4. **Medidas de satisfacción o simbólicas:** recuperación del cuerpo, identificación y sepultura conforme las prácticas culturales de la familia y comunidad; declaración oficial para restablecer la reputación de la víctima y sus familiares; disculpas públicas incluyendo el reconocimiento de la infracción y la aceptación de responsabilidades; conmemoraciones y homenajes públicos para las víctimas, etc.
5. **Medidas de no repetición:** de carácter preventivo, por ejemplo, capacitaciones en materia de género y derechos humanos en los espacios en donde ocurrió el hecho como instituciones militares y policiales; creación de códigos de conducta; promoción de mecanismos existentes para vigilar el ejercicio de derechos; reformas de ley; etc.

h. Impugnación

- i. Es obligación de la o el defensor público de la víctima evaluar la procedencia de los recursos disponibles en la etapa de impugnación en informar a la víctima sobre las consideraciones de la impugnación.
 1. Toda sentencia contraria a los intereses de la víctima debe ser impugnada.
 2. Entre ellos, el COIP contempla la procedencia del recurso de apelación en los siguientes supuestos aplicables a la defensa de la víctima: de la resolución que declara la prescripción del ejercicio de

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	16 de 16

la acción o la pena, del auto de nulidad, del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal y de las sentencias.

Se recuerda que en los autos definitivos los plazos para la interposición de recursos corren a partir de la notificación oral.¹⁰

3. En caso de que en la sentencia se haya violado la ley, por contravenir expresamente su texto, por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, la o el defensor público de la víctima interpondrá los respectivos recursos de casación y lo fundamentará en la respectiva audiencia ante la autoridad judicial competente.
4. Asimismo, se procurará hacer uso de los recursos existentes y aplicables a cada caso, impulsando la causa hasta una sentencia ejecutoriada.

11 FORMATOS

No aplica

12 ANEXOS

No aplica

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Consulta de Norma, Sentencia Nro. 006-16-SCN-CC de 31 de agosto de 2016.